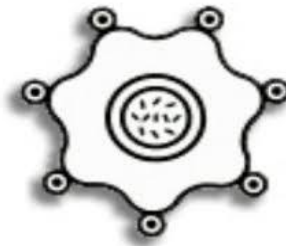




GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



Gaceta Municipal

Órgano Oficial del Ayuntamiento de Chiautla,
Estado de México.

Año 2. No. Especial 032/26 Fecha: 28 de mayo de 2026

“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional
Chiautla, Estado de México.

A sus habitantes, hace saber:

Que con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 30 y 31 fracción XXXVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y el punto V del orden del día de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiséis, quienes integran el Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México 2025-2027: Lic. Gonzalo Bojorges Conde, Presidente Municipal; Ing. Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade, Sindica; Maximino Landon de la Vega, Primer Regidor; Lic. Carla Ivón López Robles, Segunda Regidora; Alejandro Romero Lazcano, Tercer Regidor; María Rubí Herrera Bojorges, Cuarta Regidora; Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora; Alejandro Liebre Bernal, Sexto Regidor, Lic. Anel Pineda Almeraya, Séptima Regidora; y la Secretaria del Ayuntamiento, Laura Magno Martínez, publican:



Sumario:

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 párrafo segundo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, 147 fracción II; y se adicionan un párrafo decimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Propuesta, análisis y en su caso, aprobación para la exención de pago de los impuestos y derechos a favor del IMSS Bienestar, respecto de los inmuebles dentro del territorio del Municipio de Chiautla, Estado de México.

Propuesta, análisis y en su caso, aprobación para otorgar estímulos fiscales a través de descuentos y bonificaciones para el programa de regularización de las obligaciones de los contribuyentes.



DIRECTORIO

Licenciado Gonzalo Bojorges Conde
Presidente Municipal Constitucional

Ingeniera Ofelia Guadalupe Aguirre Andrade
Síndica

Maximino Landon de la Vega
Primer Regidor

Licenciada Carla Ivon López Robles
Segunda Regidora

Alejandro Romero Lazcano
Tercer Regidor

María Rubí Herrera Bojorges
Cuarta Regidora

Brenda Guadalupe Mora Montiel
Quinta Regidora

Alejandro Liebre Bernal
Sexto Regidor

Licenciada Anel Pineda Almeraya
Séptima Regidora

Laura Magno Martínez
Secretaria del Ayuntamiento



Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 párrafo segundo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, 147 fracción II; y se adicionan un párrafo decimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se informa a los integrantes del Ayuntamiento el contenido del oficio número LXII-SAP/052/2026, a través del que informan el proyecto de decreto por el se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismos que a la letra dicen:

Artículo 40.- ...

XI. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

XII. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

Artículo 44.- La legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputaciones no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

Artículo 61.- ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias se deberá de expedir la convocatoria a mas tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba de tener lugar la elección ordinaria.

Artículo 68.- ...

VIII. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

IX. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género, y

Artículo 89.- ...

IV.



...

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciara con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

Artículo 116.- ...

Los presidente y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas sindicadas de los ayuntamientos no podrán reelegirse para el mismo cargo en el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan en carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

Artículo 117.- Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominara Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, una sindicatura y hasta quince regidurías, cuyo número se determinara en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, de conformidad con los principios de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.

Los Ayuntamientos de los municipios podrán tener las regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia, respetando los principios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 118.- Los miembros de un Ayuntamiento serán designados en una sola elección.

Se distinguirán las regidurías por el orden numérico.

Las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. La única sindicatura electa tendrá las atribuciones que le señale la ley.

Artículo 119.- ...

V. No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

VI. No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

Artículo 147.- ...

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o misión, mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en el presupuesto correspondiente;

Artículo 11.- ...

Las remuneraciones de las consejerías electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homologas del Instituto Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido



en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Artículo 38.- ...

El órgano legislativo local deberá observar los principios de paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración y funcionamiento, en los términos que establezca la ley.

El presupuesto anual del Congreso Estatal no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 44.- La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. Las diputadas y los diputados no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguineidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad de la diputación.

Artículo 68.- ...

...

X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguineidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.

Artículo 119.- ...

...

VII. No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 116 de esta Constitución, y

VIII. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguineidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que este ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.



Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Unanimidad de votos, refiriendo la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora que su voto es a favor privilegiando el respeto institucional y el fortalecimiento del marco jurídico estatal, en razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiantla, han tenido a bien emitir su voto aprobatorio relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 40 fracciones XI y XII, 44 párrafo primero, 61 fracción XII párrafo segundo, 68 fracciones VIII y IX, 89 fracción IV párrafo octavo, 116 párrafo segundo, 117, 118 párrafos primero y segundo, 119 fracciones V y VI, 147 fracción II; y se adicionan un párrafo decimo primero al artículo 11, recorriendo los subsecuentes, así como un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente, un párrafo cuarto al artículo 38, la fracción XIII y un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del artículo 40, un párrafo segundo, recorriéndose el subsecuente del artículo 44, la fracción X y un último párrafo al artículo 68, así como las fracciones VII y VIII y un último párrafo al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Propuesta, discusión y en su caso, aprobación del acuerdo por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Se informa a los integrantes del Ayuntamiento el contenido del oficio número LXII-SAP/051/2026, a través del que informan el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, mismo que a la letra dice:

Artículo 17.- El Estado de México se basa en la grandeza de sus pueblos y culturas, tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio estatal y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Esta Constitución reconoce como pueblos indígenas dentro del territorio mexiquense a los Mazahua, Otomí, Náhuatl, Matlazinca, Tlahuica y aquellos que se identifiquen en algún otro pueblo indígena.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en el marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.



Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.

A. Conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir, conforme a sus sistemas normativos y de acuerdo con las leyes aplicables, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando los derechos humanos y sus garantías individuales, así como, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los costos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La jurisdicción indígena se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos de la Constitución Federal, de esta Constitución y las leyes aplicables;

Los pueblos y comunidades indígenas podrán elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o sus representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía estatal. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Unanimidad de votos, refiriendo la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora que su voto es a favor privilegiando el respeto institucional y el fortalecimiento del marco jurídico estatal, en razón a lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiautla, han tenido a bien emitir su voto aprobatorio relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Propuesta, análisis y en su caso, aprobación para la exención de pago de los impuestos y derechos a favor del IMSS Bienestar, respecto de los inmuebles dentro del territorio del Municipio de Chiautla, Estado de México.

Se informa a los integrantes del Ayuntamiento que, el Instituto de Salud del Estado de México es un organismo público encargado de prestar servicios de salud pública a la población mexiquense, mediante diversas unidades



médicas y centros de atención ubicados dentro del territorio municipal de Chiautla; asimismo, mediante oficio número 208C0101320300L/0542/2026, suscrito por la Coordinación de Administración y Finanzas, Dirección de Administración y Subdirección de Servicios Generales y Control Patrimonial del Estado de México, se solicitó a este Ayuntamiento la exención del pago del Impuesto Predial respecto de diversos inmuebles destinados a la prestación de servicios de salud pública.

En razón a lo anterior, los inmuebles materia de la presente solicitud corresponden a instalaciones destinadas a la atención médica y prestación de servicios públicos de salud, ubicados en las siguientes direcciones:

No.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN
1	San Andrés Chiautla	Calle Matamoros s/n, Barrio Huitznahuac, C.P. 56030
2	Santiago Chimalpa	Calle Independencia, Pueblo Santiago Chimalpa, C.P. 56030
3	San Antonio Tepetitlán	Calle Azteca s/n, Pueblo Tepetitlán, C.P. 56040
4	Ocopulco	Avenida Azteca s/n, Colonia Ocopulco, C.P. 56035
5	Nonoalco	Calle Sonora s/n, Pueblo Nonoalco, C.P. 56037
6	CEAPS Chiautla	Circuito Escolar 2 de Marzo s/n, Barrio Sn Juan, C.P. 56030

En razón a lo anterior, y de conformidad con las disposiciones legales y fiscales aplicables, este Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar estímulos fiscales, subsidios y exenciones respecto de contribuciones municipales cuando exista causa de utilidad pública y beneficio social.

Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Unanimidad de votos, refiriendo la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora que su voto es a favor, al considerar prioritario el fortalecimiento de la atención médica y de los servicios de salud pública en beneficio de la población del Municipio de Chiautla, no obstante considera importante que para efectos administrativos y de certeza jurídica, se precise adecuadamente la denominación de la institución beneficiaria, así como la integración completa de los expedientes técnicos y fiscales correspondientes a los inmuebles materia del acuerdo, en razón a lo anterior, se emiten los siguientes:

ACUERDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, 48, 91 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como las disposiciones contenidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiautla, han tenido a bien aprobar la exención del pago del Impuesto Predial a favor del IMSS Bienestar, respecto de los inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos de salud, que han quedado debidamente descritos en el contenido del presente punto.



ACUERDO. La exención autorizada será aplicable exclusivamente respecto de los inmuebles destinados a funciones de salud pública y asistencia médica operados por el IMSS Bienestar.

ACUERDO. Instrúyase a la Tesorería Municipal y a las áreas administrativas correspondientes para que realicen los trámites y registros necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Propuesta, análisis y en su caso, aprobación para otorgar estímulos fiscales a través de descuentos y bonificaciones para el programa de regularización de las obligaciones de los contribuyentes.

Se informa a los integrantes del Ayuntamiento que, considerando que en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, contempla que los ayuntamientos podrán acordar a favor de los propietarios o poseedores de inmuebles, sujetos al pago del impuesto predial y de derechos de suministro de agua, estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100%, así como estímulos fiscales a través de bonificaciones de hasta el 100% en el monto de la contribución a su cargo y de los accesorios legales causados.

Es necesario informar que durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, la recaudación tuvo un mínimo de crecimiento, y el rezago en los padrones se mantiene en un promedio del 42%; Por lo que el área de ingresos propone llevar a cabo un programa de descuentos y bonificaciones para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y abatir el rezago, mediante carta invitación, notificación y requerimientos de pagos, con un periodo de duración del mes de junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2026.

En razón a lo anterior, se solicita al Órgano Máximo de Gobierno del Municipio de Chiautla, Administración 2025-2027, la autorización para aplicar estímulos fiscales a través de bonificaciones y condonaciones, a favor de las personas físicas, que sean propietarios o poseedores de inmuebles, sujetos al pago del Impuesto Predial y de los derechos por suministro de agua en el rezago del ejercicio fiscal 2024, el 50% y anteriores, para el sector agropecuario, acuícola y forestal el 50% en rezago y actual, la condonación al 100% de los accesorios legales, siempre y cuando el pago se realice en una exhibición, de acuerdo a lo siguiente:

PERIODO DEL BENEFICIO	IMPUESTO PREDIAL Y SUMINISTRO DE AGUA PARA EL EJERCICIO 2024 Y ANTERIORES	IMPUESTO PREDIAL, SECTOR AGROPECUARIO ACUÍCOLA Y FORESTAL 2026 Y ANTERIORES
JUNIO - 2026	50%	50%
JULIO - 2026	50%	50%
AGOSTO - 2026	50%	50%

PERIODO	CONTRIBUCIONES EN GENERAL, ACCESORIOS LEGALES
JUNIO - 2026	100%
JULIO - 2026	100%
AGOSTO - 2026	100%



Una vez analizada la propuesta, se somete a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, siendo aprobada por Mayoría de votos, dando como resultado ocho votos a favor y una abstención a cargo de la C. Brenda Guadalupe Mora Montiel, Quinta Regidora al referir que existen inconsistencias en la temporalidad señalada dentro del proyecto de acuerdo, al referirse en distintos apartados a los ejercicios fiscales 2025 y 2026, así como estimar conveniente delimitar con mayor precisión el alcance de la condonación de accesorios legales respecto de las contribuciones aplicables, a efecto de otorgar mayor certeza jurídica y administrativa, así como considerar importante la necesidad de acompañar el programa con información financiera y recaudatoria que permita conocer el impacto presupuestal y los alcances estimados del mismo, en razón a lo anterior, se emiten los siguientes:

ACUERDO. Con fundamento en los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I, XVIII, XXI y XXXIV, 48 fracción I y V 86, 89 y 90 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal 2026, el Ayuntamiento aprueba por mayoría de votos **LOS ESTÍMULOS FISCALES A TRAVÉS DE BONIFICACIONES Y DESCUENTOS ”, POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE CHIAUTLA, MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.**

ACUERDO. - Se aprueban los estímulos fiscales a través de bonificaciones y descuentos a todas las personas física, poseedores o propietarias de inmuebles, sujetos al pago del Impuesto Predial, gozaran del 50% de bonificación del impuesto del ejercicio 2024 y anteriores, no aplica al ejercicio fiscal 2025 y 2026. siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición.

ACUERDO. - Se aprueban los estímulos fiscales a través de bonificaciones y descuentos a todas las personas física, sujetos al pago de los derechos por suministro de agua, gozaran del 50% de bonificación de los derechos, del ejercicio 2024 y anteriores, no aplica al ejercicio fiscal 2025 y 2026, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición.

ACUERDO. - Se aprueban los estímulos fiscales a través de bonificaciones y descuentos a todas las personas física, poseedores o propietarias de inmuebles, que se destinen al sector agropecuario, acuícola y forestal, sujetos al pago del Impuesto Predial, gozaran del 50% de bonificación del impuesto del ejercicio 2026 y anteriores, siempre y cuando el pago se realice en una sola exhibición.

ACUERDO. - Se aprueba los estímulos fiscales a través de bonificaciones y descuentos del 100% en los accesorios legales, cuando se causen en cualquier tipo de contribución a todas las personas física.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, Laura Magno Martínez, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 91 fracciones VII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación de esta Gaceta Municipal.